

RAMA JUDICIAL - REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	RODOLFO ELIAS BERNAL GAITAN
Demandado	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Radicado	50001-23-33-000 – 2016 – 00047 - 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Admisión de la demanda

El señor RODOLFO ELIAS BERNAL GAITAN por conducto de apoderada debidamente constituida, instauró demanda en ejercicio del edio de control de nulidad y Restablecimiento del derecho, con el objeto de obtener nulidad de los siguientes actos administrativos:

- a. La nulidad del OFICIO N° DESAJV- 2864 del 3 de septiembre de 2014 expedido por el Director ejecutivo Seccional de Administracion Judicial de Villavicencio, que negó el derecho de peticion presentado por a arte convocante el 1 de agosto de 2014, en el que se solicita la reliquidacion y pgo de las prestaciones sociales liquidadas con base en el 30% de la prima especial como factor salarial, devengando durante el lapso comprendido entre el 1° de diciembre de 2003 a 31 de diciembre de 2007.
- b. La nulidad de la RESOLUCIÓN 5110 del 27 de Agosto de 2015 mediante el cual se resolvió por parte de la Directora Ejecutiva de la Rama judicial, el recurso de apelción propuesto por la convocante contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° DESAJV – 14 – 2864 del 3 de septiembre de 2014.

CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent data collection procedures and the use of advanced analytical techniques to derive meaningful insights from the data.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and processing, thereby improving efficiency and reducing the risk of errors.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data security and privacy. It stresses the importance of implementing robust security measures to protect sensitive information and ensure compliance with relevant regulations.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It reiterates the importance of a data-driven approach and encourages the organization to continue investing in data management capabilities to drive long-term success.

1.1. JURISDICCIÓN:

El artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que el objeto de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es juzgar las controversias y litigios administrativos originados en la actividad de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones propias de los distintos órganos del Estado¹ entendiéndose por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación, las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital, y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso ordinario con medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en donde se pretende la nulidad de los actos administrativos Oficio N°DESAJV- 2864 del 3 de septiembre de 2014 y la Resolución No. 5110 del 27 de agosto de 2015 junto con el restablecimiento del derecho pretendido en la demanda por parte de un ente estatal como es la Rama Judicial. Dirección Ejecutiva de La Administración Judicial, esta jurisdicción es competente para conocer del proceso.

1.2. COMPETENCIA

Estudiados los factores que deben tenerse en cuenta para asumir la competencia por parte de este Despacho, se encontró lo siguiente:

1.2.1. COMPETENCIA TERRITORIAL

Conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del CPACA *"Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (...) 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará*

¹ ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos: 1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable. 2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado. 3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes. 4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público. 5. Los que se originen en actos políticos o de gobierno. 6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades. 7. Los recursos extraordinarios contra laudos arbitrales que definan conflictos relativos a contratos celebrados por entidades públicas o por particulares en ejercicio de funciones propias del Estado. PARÁGRAFO. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%."

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The primary data was gathered through direct observation and interviews with key personnel. Secondary data was obtained from existing reports and databases.

The third section details the statistical analysis performed on the collected data. Various statistical tests were used to determine the significance of the findings. The results indicate a strong correlation between the variables being studied, suggesting that the observed trends are not due to chance.

Finally, the document concludes with a series of recommendations based on the findings. These recommendations are aimed at improving the efficiency of the processes and ensuring that the data is used effectively for decision-making. The author suggests implementing the following measures:

- 1. Regular audits to ensure data accuracy.
- 2. Improved record-keeping procedures.
- 3. Training for staff on data collection and analysis.
- 4. Investment in data management software.

por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios (...)
(Subrayado fuera de texto)

Como quiera que los hechos ocurrieron en la ciudad de Villavicencio este Despacho es el competente para conocer del asunto.

1.2.2. COMPETENCIA POR EL FACTOR CUANTÍA

El artículo 152 del CPACA dispone que los Tribunales Administrativos conocen en primera instancia del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Así mismo, el artículo 157 señala en el inciso 5 que "(...) *Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor (...)*" Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.

En atención a las pretensiones, para este caso el valor solicitado este Despacho es el competente para conocer de la presente demanda.

1.3. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

El numeral 1. literal c) del artículo 164 del CPACA dispone que "(...) La demanda deberá ser presentada: 1. En cualquier tiempo, cuando: (...) c) Se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas. Sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe".

Razón por la cual está en término legal para hacerlo pues la presente demanda no está sujeta a ningún término de caducidad.

1.4. PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN

El medio de control nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el artículo 138 del CPACA es procedente para el presente caso, por cuanto el demandante aduce la

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

ilegalidad de los actos administrativos administrativos OFICIO No. DESAJV- 2864 del 3 de septiembre de 2014 y la RESOLUCIÓN No. 5110 del 27 de agosto de 2015.

1.5. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA ACTUAR

Entendida la legitimación en la causa como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, tenemos que:

- El señor RODOLFO ELIAS BERNAL GAITAN se encuentra legitimado en la causa por activa en su calidad de Juez de la Rama Judicial del poder público.
- La Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial está legitimada en la causa por pasiva para actuar, en virtud de los hechos de la demanda y la atribución de las conductas motivo de la misma, por gozar de capacidad jurídica y procesal para comparecer al proceso.

1.6. REPRESENTACION JUDICIAL

Estudiados los correspondientes poderes adjuntos y allegados en la demanda, encuentra el Despacho que la parte demandante se encuentra debidamente representada, pues el demandante otorgo poder a la doctora MARIA CUSTODIA PRIETO MORENO identificada con la C.C. 21.224.138 de Villavicencio con T.P. 111.929 expedida por el C.S. de la J quien a la fecha de consulta no se encuentra impedido o inmerso en ninguna sanción, razón por la que se le reconoció como abogado de la parte demandante.

1.7. CONCILIACION PREJUDICIAL

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se surtió conciliación prejudicial ya que obra a folio 83 del cuaderno principal, constancia de conciliación fallida por falta de ánimo conciliatorio, expedida por la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos el 27 de octubre de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho DISPONE:

1. The first part of the document is a letter from the Secretary of the State to the Governor, dated 10th March 1871, in which the Secretary reports on the progress of the work done during the previous year.

2. The second part of the document is a report on the work done during the year 1870-71, and is divided into two parts, the first of which deals with the work done in the field of education, and the second with the work done in the field of agriculture.

3. The third part of the document is a report on the work done during the year 1871-72, and is divided into two parts, the first of which deals with the work done in the field of education, and the second with the work done in the field of agriculture.

4. The fourth part of the document is a report on the work done during the year 1872-73, and is divided into two parts, the first of which deals with the work done in the field of education, and the second with the work done in the field of agriculture.

5. The fifth part of the document is a report on the work done during the year 1873-74, and is divided into two parts, the first of which deals with the work done in the field of education, and the second with the work done in the field of agriculture.

6. The sixth part of the document is a report on the work done during the year 1874-75, and is divided into two parts, the first of which deals with the work done in the field of education, and the second with the work done in the field of agriculture.

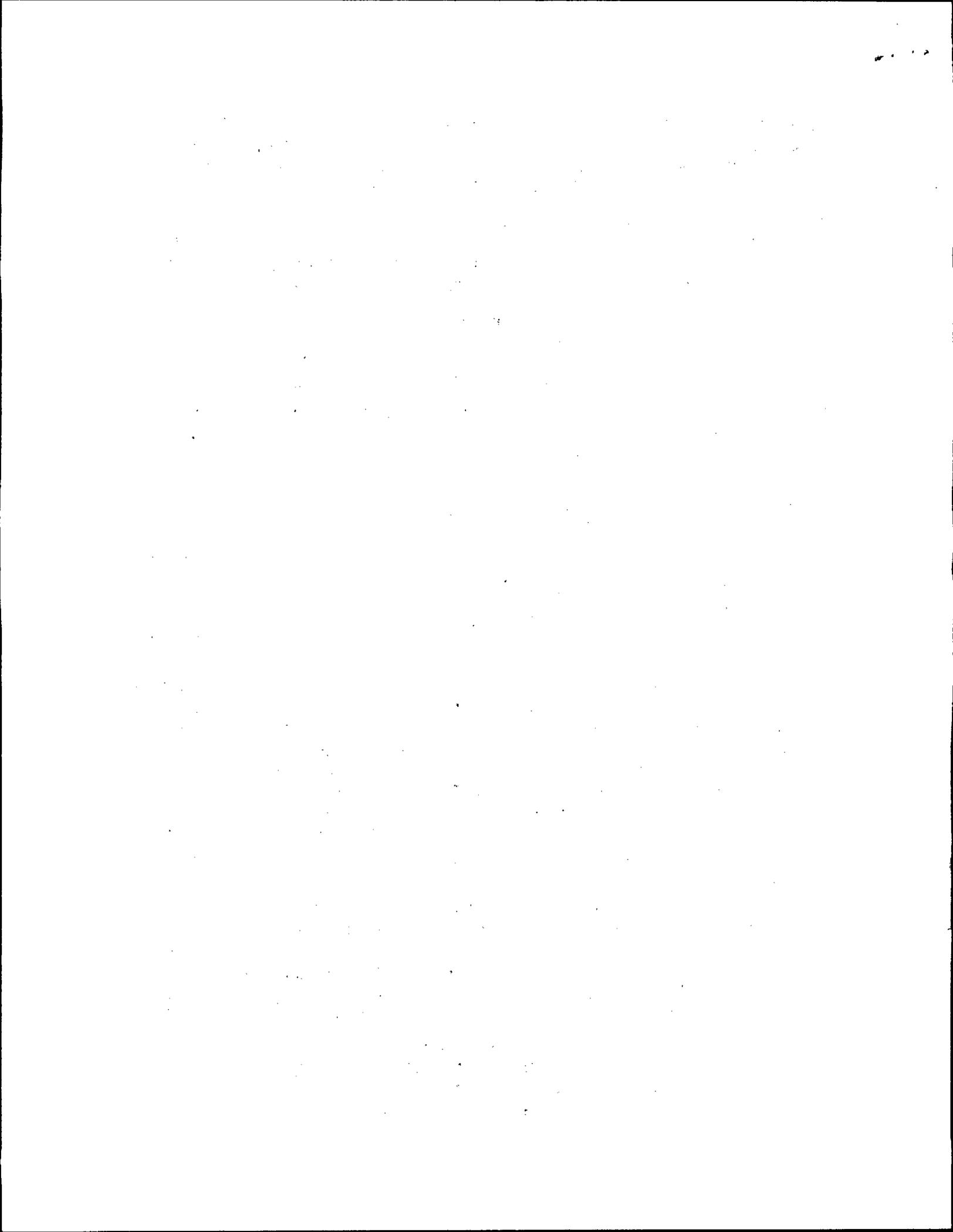
7. The seventh part of the document is a report on the work done during the year 1875-76, and is divided into two parts, the first of which deals with the work done in the field of education, and the second with the work done in the field of agriculture.

8. The eighth part of the document is a report on the work done during the year 1876-77, and is divided into two parts, the first of which deals with the work done in the field of education, and the second with the work done in the field of agriculture.

9. The ninth part of the document is a report on the work done during the year 1877-78, and is divided into two parts, the first of which deals with the work done in the field of education, and the second with the work done in the field of agriculture.

10. The tenth part of the document is a report on the work done during the year 1878-79, and is divided into two parts, the first of which deals with the work done in the field of education, and the second with the work done in the field of agriculture.

1. Admitir la demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por el señor RODOLFO ELIAS BERNAL GAITAN en contra de la NACIÓN Rama Judicial – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Dirección Ejecutiva De La DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
2. Notifíquese personalmente al director de la Dirección Ejecutiva De La DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.
3. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.
4. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.
5. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.
6. Póngase a disposición de las entidades notificadas en la Secretaría de esta Corporación, copia de la demanda y sus anexos.
7. Remítase inmediatamente y a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
8. En virtud del numeral 4o del artículo 171 del C.P.A.C.A, estipúlese la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) que deberá depositar el demandante para gastos ordinarios del proceso dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado. Dicha suma deberá ser consignada en el número de cuenta 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre del Tribunal Administrativo del Meta Convenio 11273, indicando el número de radicación del proceso. Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.
9. Otorgúese el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del C.P.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para que la parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvenición.
10. Requírase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima



sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma. La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

11. Requiérase a la parte demandada para que insten al Comité de Conciliación de la respectiva entidad a estudiar la viabilidad de conciliar en el presente proceso, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A.
12. Reconocer personería a la Doctora. MARIA CUSTODIA PRIETO MORENO, identificada con la C.C. No. 21.224.138 de villavicencio y T.P. No. 111.929 del C. S. de la J. como apoderada judicial del señor RODOLFO ELIAS BERNAL GAITAN, en los términos del poder conferido obrante a folio 1 - 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA CRISTINA SAAVEDRA RAMIREZ

Conjuez

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

